



GUÍAS DE COMPORTAMIENTO

ACCESO A REDES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Barreras de entrada derivadas del procedimiento
para acceder a la red de transporte

1. Prefacio

La presente publicación hace parte de una serie de documentos pedagógicos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante la “SSPD” o la “Superservicios”) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante “CREG”) pondrán en conocimiento del mercado, con el fin de ofrecer lineamientos que permitan a los agentes identificar eventuales comportamientos que puedan apartarse de los principios establecidos en las normas vigentes, así como facilitar la implementación de la Resolución CREG 080 de 2019, *“por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible”*.

En ese sentido, esta cartilla no establece si un comportamiento es o no contrario a la regulación (lo que depende, en definitiva, de una actuación administrativa). Sin embargo, ofrece herramientas para que los agentes evalúen si sus comportamientos están conformes con la regulación. De otra parte, esta cartilla no constituye un acto administrativo general o particular a la luz de lo dispuesto a la Ley 1437 de 2011, tampoco crea nuevas obligaciones o derechos para los agentes a los que se dirige, ni modifica o extingue las existentes.

Finalmente, es importante recordar que la publicación de este documento no pospone la entrada en vigencia de las obligaciones de la Resolución CREG 080 de 2019, ni limita o afecta en manera alguna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios.

Fecha de publicación: Agosto 2020

2. Introducción

La presente cartilla aborda aspectos relacionados con conductas que podrían afectar el libre acceso a las redes de transporte de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde la perspectiva de las actividades que desarrollan los generadores.

Con este propósito, debe recordarse que la Constitución Política de 1991, en su artículo 333, estableció que la libre competencia económica es un derecho que supone responsabilidades, y por tal razón, el Estado evitará cualquier abuso de posición dominante en el mercado. En igual sentido, a través del artículo 365 determinó que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”, por lo cual este debe velar por su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, es claro que no es posible garantizar la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica sin asegurar el libre acceso e interconexión a la red. Por lo tanto, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 definió que cualquier actividad relacionada con este servicio se regirá por los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994 dispuso una serie de obligaciones en cabeza de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios tendientes a garantizar la función social de la propiedad, dentro de las cuales está el deber de facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades y de los grandes usuarios de dichos servicios a los bienes empleados para su organización y prestación (numeral 11.6), escenario que abarca el libre acceso a las redes y activos asociados a la actividad de transporte de energía.

En igual sentido, el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 señala que las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la libre competencia.

Adicionalmente, el artículo 73 de la citada Ley señala que corresponde a la CREG regular “los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la

competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”.

Finalmente, el artículo 170 ibídem determina que los agentes propietarios de las redes deben permitir el acceso a las empresas eléctricas, otras empresas generadoras y a los usuarios que lo soliciten, previo cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Mediante la Resolución CREG 080 de 2019, el regulador estableció una serie de reglas de comportamiento con el objetivo de promover una base normativa integral que guíe la conducta de los prestadores de manera congruente con los principios y las obligaciones establecidas en la ley y la regulación. Lo anterior, con miras a desarrollar mecanismos que garanticen el equilibrio entre la libertad económica, la promoción de intereses colectivos, la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección de los derechos de los usuarios.

3. Acceso a Redes

El acceso a las redes de transporte de energía eléctrica del SIN ha sido regulado por la CREG a través de diferentes Resoluciones, entre las cuales se destacan:

- Resolución CREG 025 de 1995, mediante la cual se estableció el Código de Redes, el cual consta de cuatro códigos: Código de Planeamiento, Código de Conexión, Código de Operación y Código de Medida, este último modificado por la Resolución CREG 038 de 2014.
- Resolución CREG 070 de 1998, a través de la cual se expidió el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del SIN, actos donde se enmarcan los requisitos para la presentación de una solicitud de conexión al SIN.
- Resolución CREG 106 de 2006, por medio de la cual el regulador estableció reglas específicas sobre el procedimiento de asignación de puntos de conexión, entre otras.

La primera norma en establecer las bases para el acceso a las redes del SIN fue la Resolución CREG 025 de 1995, a través de los diferentes códigos que la conforman. En particular, el numeral 3 del Código de Planeamiento determinó su ámbito de aplicación, indicando que además de las empresas transportadoras y la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante “UPME”), lo allí dispuesto aplicaría también a los generadores conectados directa o indirectamente al Sistema de Transmisión Nacional (en adelante “STN”), a los distribuidores conectados directa o indirectamente al STN, a los grandes consumidores conectados directamente al STN y cualquier otro usuario o entidad con un sistema conectado directamente al STN.

A su vez, la citada norma determinó que, para tener derecho de acceso a la red, todos los generadores conectados directamente o indirectamente al STN deben firmar contratos de conexión con los transportadores, en los cuales se especifiquen los aspectos contractuales de la conexión y el uso de la red, así como otros aspectos de orden administrativo, técnico y económico, tales como la operación y el mantenimiento de la conexión. En igual sentido, fijó los criterios que debían cumplir quienes tuvieran interés en desarrollar un proyecto de

generación que se conectara al SIN¹, la forma en que se debe suministrar la información² y el procedimiento para el estudio de conexión³.

Por su parte, el numeral 5.1 del Código de Conexión precisa que el procedimiento allí descrito es aplicable a todas las conexiones que se pretendan hacer al STN⁴. La Resolución CREG 070 de 1998, a través de su numeral 4.5⁵, estableció el procedimiento para la conexión de plantas de generación y autogeneración a un Sistema de Transmisión Regional o Sistema de Distribución Local⁶.

Más adelante, la Resolución CREG 106 de 2006 dispuso en su artículo 1 el procedimiento y los requisitos para la conexión de una planta o unidad de generación al SIN, indicando que *“(…) Los generadores que proyecten conectar sus plantas o unidades de generación al STN deberán cumplir el procedimiento de conexión establecido en el Anexo de esta resolución, suscribir el correspondiente Contrato de Conexión y cumplir los requisitos estipulados en la Resolución CREG 025 de 1995 – Código de Redes”*.

Es importante destacar que el numeral 1.2⁷ del Anexo de la mencionada Resolución fijó un término máximo de dos (2) meses para la emisión del concepto de viabilidad técnica frente a la solicitud de conexión.

¹ Numeral 5 del Código de Planeamiento:

“5. ELEMENTOS DE PLANEAMIENTO:

(…) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, para efectuar el planeamiento del STN es necesario definir elementos de planeamiento aplicados tanto a los análisis de estado estacionario como transitorio y definir índices de confiabilidad con los cuales se mida si el suministro de energía eléctrica es adecuado.

5.1. Calidad (…)

5.2. Seguridad (…)

5.3. Confiabilidad (…)”.

² Numeral 6 del Código de Planeamiento: *“6. PROCEDIMIENTOS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN”*

³ Numeral 8 del Código de Planeamiento: *“8. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LA CONEXIÓN”*

⁴ El numeral 5.1. del Código de Conexión de la Resolución 25 de 1995 establece lo siguiente: *“5.1. PARA CONEXIONES NUEVAS (A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE REDES).*

Para conexiones nuevas al STN el usuario debe cumplir los siguientes pasos: (…)”

⁵ El numeral 4.5 de la Resolución CREG 70 de 1998 estableció lo siguiente: *“4.5 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DE GENERACIÓN. En el caso de Generadores, Plantas Menores, Autogeneradores o Cogeneradores que proyecten conectarse directamente a un STR y/o SDL, el procedimiento para la conexión se rige en lo que aplique a lo dispuesto en las Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 030 de 1996 y demás normas que las modifiquen o sustituyan”*.

⁶ El numeral 4.5.3 de la Resolución CREG 70 de 1998, estableció: *“4.5.3 PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN POR PARTE DEL OR. El OR tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para aprobar o improbar una solicitud de conexión o la modificación de una conexión existente. El procedimiento a seguir será igual al establecido en el numeral 4.4.3 de la presente Resolución”*.

⁷ El numeral 1.2. del anexo de la resolución CREG 106 de 2006, indica lo siguiente: *“1.2. El Transportador deberá emitir concepto sobre la viabilidad técnica de la conexión, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del recibo de la solicitud con el respectivo estudio, y enviar a la UPME copia del estudio con el correspondiente concepto sobre la viabilidad técnica de la conexión”*.

Las anteriores normas han creado el marco regulatorio aplicable a los procesos de solicitud de acceso a redes de transporte para proyectos de generación y, en la actualidad deben interpretarse a la luz de los mandatos de la Resolución CREG 080 de 2019, con la cual surgieron las reglas de comportamiento, tendientes a la autorregulación de los agentes en el mercado, entre las cuales se encuentran comportamientos que propenden por:

- El cumplimiento de los fines de la regulación.
- La transparencia del mercado.
- La independencia en la toma de decisiones por parte de los agentes.
- El libre acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios y el libre acceso a los mercados.
- La competencia efectiva en el mercado.
- La adecuada prestación del servicio público.

4. Algunas conductas identificadas

A continuación, de manera ilustrativa se exponen algunos ejemplos de conductas que pueden resultar contrarias a los principios regulatorios y, por ende, ser objeto de vigilancia y control por parte de la Superservicios.

En todo caso, es importante recordar que la aplicación de los principios establecidos por la Resolución CREG 080 de 2019 se verificará en cada caso concreto a partir de los hechos y normas aplicables.

4.1 Manifestación de intención de conexión

Ejemplo 1:

Situación general: Las empresas **X** y **Y** están interesadas en construir un proyecto de generación en una determinada área geográfica del SIN, en la que presta el servicio de energía eléctrica el transportador **T** (entendiéndose Operador de Red o Trasmisor Nacional). Para tales efectos, ambas empresas buscan conocer a través de diferentes canales, cuál es la información requerida y la forma en que ésta debe presentarse al transportador **T**. Ante tal dificultad, las dos empresas solicitan la información por diferentes medios.

Consideración 1:

- La empresa **X** remite un correo electrónico al transportador **T**, en el que manifiesta su intención de conocer: (i) si es posible conectar su proyecto a un determinado punto eléctrico de sus redes; (ii) cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que la solicitud se reciba formalmente; (iii) cuáles son los tiempos asociados al trámite; y (iv) en caso de que no exista la capacidad en el punto solicitado, qué otro punto eléctrico estaría disponible para el desarrollo del proyecto. A esta solicitud, el transportador **T** dio respuesta en forma incompleta, confusa y desde diferentes áreas de la compañía, treinta (30) días calendario después de la recepción de la misma.

La empresa **Y** remite un oficio en el que solicita sostener una reunión con el área encargada de las solicitudes de conexión, con el fin de conocer qué debe hacer para conectarse a un punto eléctrico. En consecuencia, el transportador **T** procede a agendar la reunión. En la reunión, el transportador **T** informa detalladamente cómo se debe presentar la solicitud, las pruebas que se deben realizar y suministra toda la información necesaria para efectuar los análisis correspondientes, indicando que existen altas probabilidades de obtener la capacidad solicitada.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** no tiene un procedimiento claro, debidamente establecido y público para la solicitud de conexión.
- Ante las preguntas realizadas por la empresa **X**, el transportador **T** no ofreció una respuesta suficiente, clara, oportuna y verificable. Por el contrario, entrega información dispersa, desde diferentes áreas de la compañía.
- El transportador **T** entregó información diferente a las empresas **X** y **Y**, a pesar de tratarse de solicitudes iguales o similares.
- El transportador **T** dio un trato preferencial a la empresa **Y**, desfavoreciendo internamente el trámite de la solicitud de la empresa **X**.

Consideración 2:

- El transportador **T** da respuesta a la empresa **X** indicando que la información solicitada es de carácter confidencial y para acceder a esta, debe enviar una solicitud formal de conexión al punto eléctrico que desea conectar su proyecto y suscribir un acuerdo de confidencialidad.
- Por su parte, el transportador **T** no le exige a la empresa **Y** la firma del acuerdo de confidencialidad y le manifiesta que es posible acceder a la

capacidad para la conexión del proyecto. Además, le informa que para asegurar la capacidad disponible en la subestación donde pretende conectarse, debe remitir el estudio de conexión. Finalmente, le entrega la información necesaria para llevar a cabo dicho estudio.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** no tiene un proceso definido para la entrega de la información ni criterios claros para identificar la información que la empresa considera confidencial.
- El transportador **T** favoreció a uno de los interesados cuando procedió de forma diferencial en la entrega de la información para el proceso de conexión.

Ejemplo 2:

Situación general: La empresa generadora **X** tiene interés en desarrollar proyectos de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER, por lo cual presentó múltiples solicitudes de conexión en diferentes subestaciones del transportador **T**.

Consideraciones:

- La empresa generadora **X** aún no ha decidido cuántos proyectos desarrollar, ni tiene claro dónde hay capacidad para conectarlos. Por lo anterior, la empresa **X** no cuenta con estudios técnicos ni financieros que permitan sustentar su real intención de desarrollar el proyecto
- El transportador **T** recibe de la empresa generadora **X** quince (15) solicitudes de conexión.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- La empresa generadora **X** no tiene intenciones claras de construir los proyectos en todos los puntos donde solicitó conexión.

- La empresa generadora **X** realizó múltiples solicitudes de capacidad de conexión, generando un acaparamiento de las capacidades disponibles que podrían afectar los intereses de otras empresas que cuenten con proyectos factibles, en detrimento de la competencia.

Ejemplo 3:

Situación general: La empresa generadora **Y** está interesada en conectar un proyecto de generación en la subestación **1** del transportador **T**. Para tal efecto, contrató a la firma de ingeniería **Consultora I**, para el desarrollo del estudio de conexión y el soporte técnico durante el trámite de la solicitud.

La firma de ingeniería **Consultora I** le indica a la empresa generadora **Y** que no es necesario solicitar información técnica de la red al transportador **T**, ya que aquella cuenta con dicha información a partir de otros estudios de conexión efectuados previamente sobre esa área del SIN.

Consideraciones:

- A pesar de que la empresa generadora **Y** tiene publicado un procedimiento claro y de fácil acceso para la conexión de un proyecto de generación a sus redes en su página web, la firma de ingeniería Consultora I obvia las instrucciones allí contenidas.
- La firma de ingeniería **Consultora I** realiza los análisis correspondientes para el proyecto que desea conectar la empresa generadora **Y**, a partir de las bases de datos de información que ha construido por años en el desarrollo de su actividad, determinando que es viable la conexión del proyecto a la subestación **1**.
- Con dichos resultados, la empresa generadora **Y** remite el estudio de conexión del proyecto de generación directamente a la entidad encargada de la planeación del SIN.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- La empresa generadora **Y** no utilizó la información oficial del transportador **T**, desconociendo el procedimiento previsto por el transportador **T**.
- La empresa generadora **Y** omitió la revisión y concepto del transportador **T**, así como el posible listado de interesados que lo antecedían, con el fin de conseguir la capacidad de transporte necesaria para su proyecto de una forma más rápida.

4.2 Solicitud de asignación de un punto de conexión

Ejemplo 1:

Situación general: La empresa generadora **X** solicita al transportador **T** informarle cuál es el procedimiento para la solicitud de conexión de un proyecto de generación a sus redes, así como los aspectos relacionados con: acceso a la información, estudios a efectuar, causales de rechazo del estudio de conexión, costos asociados y tiempos definidos para la entrega de documentos.

Consideraciones:

- El transportador **T** responde a la empresa **X** dentro de los tiempos establecidos por la normativa, en la que le indica: (i) la forma en que debe presentar la solicitud y la información que debe contener; (ii) qué información es de carácter confidencial y la forma para acceder a ella; (iii) los análisis que se deben efectuar y el software determinado de análisis de sistemas de potencia en el cual se debe ejecutar; (iv) el valor a pagar por la revisión; (v) los plazos para la entrega de la información; y (vi) las causales de rechazo o no recibo de la solicitud de conexión.
- El transportador **T** le presenta a la empresa **X** una oferta de servicios para realizar el estudio de conexión, y le manifiesta que, en caso de llegar a un acuerdo sobre la ejecución del mismo, se reducirían los tiempos de revisión del estudio de conexión.

- El transportador **T** indica a la empresa **X** que anexó toda la información requerida para la solicitud. Sin embargo, la empresa **X** evidencia que no le suministraron el modelo de acuerdo de confidencialidad.
- El transportador **T** remite el acuerdo de confidencialidad tardíamente, y la empresa **X** procede a firmarlo y remitirlo; sin embargo, el transportador **T** lo devuelve en varias oportunidades realizando cambios que la empresa **X** se ve obligada a aceptar para continuar en el proceso.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** limitó a la empresa **X** para que los análisis del estudio de conexión se adelanten con un software determinado.
- El transportador **T** realizó un cobro por la revisión del estudio de conexión, previo al análisis del mismo y sin determinar y justificar si es necesario acometer estudios adicionales que deban ser realizados por el transportador.
- El transportador **T** ofreció un trato preferencial a la empresa **X** siempre y cuando ésta acepte su oferta de realizar el estudio de conexión.
- El transportador **T** dilató el proceso de conexión al solicitar modificaciones reiteradas al acuerdo de confidencialidad.

Ejemplo 2:

Situación general: La empresa generadora **X** está en un proceso de conexión de un proyecto con el transportador **T1**, quien representa los activos del transportador **T2** ante el mercado.

Después de que el solicitante entrega toda la información requerida por el transportador **T1**, éste emite concepto de viabilidad técnica favorable para la conexión del proyecto y lo remite a la entidad encargada de la planeación del SIN fuera del término previsto por la regulación. Una vez la entidad de planeación emite el concepto favorable, remite copia a la empresa generadora **X** y a los transportadores **T1** y **T2**.

Consideraciones:

- A pesar de que la empresa **X** presenta los documentos solicitados por el transportador **T1**, durante el trámite este le devuelve el estudio de conexión en varias ocasiones indicando que no está completo y le solicita anexar documentos que no fueron requeridos inicialmente.
- En cada devolución de la solicitud, el transportador **T1** le informa a la empresa **X** que el término para la revisión de los nuevos documentos aportados se reinicia. En todas estas revisiones no le informa sobre procedimiento alguno que dependa del transportador **T2**.
- La empresa **X** no adelanta las denuncias correspondientes ante la entidad encargada de la vigilancia y control en contra del transportador **T1** por exceder los tiempos establecidos en la regulación para la emisión del concepto de viabilidad, por temor a represalias en su contra, lo cual se traduce en mayores dificultades en el desarrollo del proyecto.
- El transportador **T2**, al recibir copia del concepto favorable emitido por la entidad de planeación, se pronuncia manifestando que no hay espacio físico para la conexión y que la empresa **X** debe efectuar obras adicionales para lograr este propósito.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T1** dilató el tiempo del proceso de revisión del estudio de conexión al no entregar desde el inicio del proceso la totalidad de la información necesaria para el desarrollo del mismo.
- El transportador **T1** superó el tiempo para evaluar y emitir el concepto de viabilidad técnica.

El transportador **T1** no tiene un protocolo de comunicaciones con el transportador **T2**, que garantice información cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable, lo cual afectó la finalización del proceso de conexión.

Ejemplo 3:

Situación general: El transportador **T** tiene publicado en su página web el procedimiento de solicitud de asignación de un punto de conexión a un proyecto de generación, en el cual se explica detalladamente el trámite, la documentación requerida, los tiempos asociados a cada etapa, las causales de rechazo y los demás aspectos relevantes.

Una vez la empresa generadora **X** accede a la información necesaria para efectuar el estudio de conexión, realiza los análisis correspondientes y radica su solicitud de conexión ante el transportador **T**.

La empresa generadora **Y** presenta ante el transportador **T** una solicitud de conexión de un proyecto de generación en la misma subestación que pretende conectarse la empresa generadora **X**.

Consideraciones:

- El transportador **T** rechaza la solicitud de la empresa **X** y le exige cambios que no estaban especificados en el procedimiento publicado, ni comprometerían los análisis realizados, por tratarse principalmente de ajustes de forma.
- Un (1) día después del rechazo de la solicitud de la empresa **X**, la empresa **Y** presenta ante el transportador **T** una solicitud de conexión.
- El transportador **T** estima completa la solicitud de conexión de la empresa **Y** y procede con la evaluación del estudio de conexión.
- Al día siguiente de la radicación del proyecto de la empresa **Y**, la empresa **X** presenta nuevamente sus documentos al transportador **T**, quien los acepta y procede con la evaluación del estudio de conexión.
- Sesenta (60) días después de la radicación de las solicitudes de las empresas **X** y **Y**, el transportador **T** le informa a la empresa **Y** que dio viabilidad a su solicitud, mientras que a la empresa **X** le indica que no hay capacidad para la conexión dado el orden de prioridad en la asignación.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** no publicó información cierta, suficiente y clara en relación con el procedimiento de solicitud de asignación de un punto de conexión.
- El transportador **T** dilató el proceso de recepción formal de la solicitud de la empresa **X**, la cual no evidenciaba problemas de fondo, sino de forma.
- El transportador **T** no finalizó el procedimiento de conexión con la empresa **X** y otorgó la capacidad a la empresa **Y**.

4.3 Firma del contrato de conexión y presentación de las garantías por capacidad de transporte ante el ASIC

Ejemplo 1:

Situación general: El transportador **T** emite concepto de viabilidad técnica a una solicitud de conexión de un proyecto de generación presentado por la empresa generadora **X**, el cual es remitido a la entidad de planeación del SIN, junto con la copia del estudio de conexión correspondiente. La entidad de planeación emite el concepto de viabilidad técnica, con lo cual la empresa generadora **X** y el transportador **T** proceden a la firma del contrato.

Consideraciones:

- El transportador **T** remite a la empresa **X** el contrato para firma y ésta lo remite firmado.
- El transportador **T** no firma el contrato e incluye modificaciones en las cláusulas que imponen obligaciones adicionales a la empresa **X**, entre otras, la ejecución de nuevos análisis técnicos, el desarrollo de obras complementarias para la conexión del proyecto o la asunción de

obligaciones económicas adicionales por pérdidas de energía que no fueron asignadas anteriormente a otros solicitantes. Para este último caso, solicita a la empresa **X** realizar estudios de pérdidas de energía.

- Como resultado de las exigencias, la empresa **X** y el transportador **T** superaron el término regulatorio para suscribir el contrato.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** solicitó a la empresa **X** información técnica que no fue solicitada dentro de los análisis previos a la emisión del concepto de viabilidad de la conexión.
- El transportador **T** impuso cláusulas que no fueron acordadas en la negociación y que pueden limitar o inviabilizar la conexión de la empresa **X**.
- El transportador **T** impuso cargas económicas injustificadas y/o discriminatorias, por afectaciones ajenas a la conexión del proyecto de generación de la empresa **X**.

Ejemplo 2:

Situación general:

El transportador **T** aprobó la solicitud de conexión presentada por la empresa generadora **X**. Al momento de suscribir el contrato de conexión, el transportador **T** le exige a la empresa generadora **X** realizar una visita a la subestación, para lo cual debe tomar una póliza de responsabilidad civil.

Una vez realizada la visita, el transportador **T** envía la minuta del contrato de conexión a suscribir entre las partes.

Consideraciones:

- La empresa **X** revisa la minuta del contrato y envía sus comentarios y observaciones al transportador **T**.

- Dos meses después de recibir los comentarios de la empresa **X**, el transportador **T** envía una nueva minuta en la cual incluye aspectos no relacionados en la primera versión y no tiene en cuenta los comentarios realizados por la empresa **X**.
- La empresa **X** emite sus comentarios y observaciones nuevamente, los cuales son desestimados por el transportador **T**.
- Después de múltiples comunicaciones y varias reuniones entre las partes, la empresa **X** no tiene otra alternativa que aceptar las imposiciones contractuales del transportador **T**, entre las que se incluyen: pólizas con coberturas excesivas sin justificación alguna, costos de revisión de los diseños de la conexión con valores superiores a los costos promedio del mercado, responsabilidad unilateral y no recíproca, no incluye un mecanismo de solución de controversias expedito, entre otros.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** ejerció una posición dominante al establecer obligaciones contractuales respecto de las cuales no permite negociación alguna.
- El transportador **T** impuso obligaciones a través de pólizas y visitas con valores superiores a los costos promedio del mercado, no justificados como tampoco informados inicialmente desde el procedimiento de conexión a sus redes.

Ejemplo 3:

Situación general:

Después de siete meses de negociación, la empresa generadora **X** y el transportador **T** firman el contrato de conexión del proyecto de generación **A**.

Las partes acuerdan iniciar con la fase de revisión de los diseños del proyecto de generación, razón por la que establecen un cronograma de reuniones.

Consideraciones:

- Durante las primeras reuniones, las partes logran avanzar significativamente en los detalles de la obra.
- La empresa **X** comienza a incumplir reiteradamente con la agenda de trabajo pactada y solicita al transportador **T** posponer la fecha inicial de puesta en operación (FPO) del proyecto de generación **A**. Esta solicitud es aceptada por el transportador **T**, quien realiza la solicitud ante la entidad de planeación.
- Debido a las dificultades en el cumplimiento de la agenda, han pasado más de trece (13) meses sin que se definan varios aspectos técnicos y físicos del proyecto **A**, situación que lleva a la empresa **X** a solicitar nuevamente al transportador **T** aplazar la FPO.
- Un año después, la empresa **X** informa al transportador **T** que el accionista mayoritario y representante legal del proyecto de generación **A** cambiaron, razón por la cual el equipo de trabajo del proyecto cambiará. Solicitan una nueva modificación en la FPO del proyecto.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- La empresa **X** incumplió con los compromisos adquiridos con la entidad de planeación del SIN, el transportador **T** y el mercado en general, al establecer una FPO que no podría cumplir, situación que se repitió en varias ocasiones.
- La empresa **X** acaparó el punto de conexión durante un tiempo prolongado, limitando la conexión de otros proyectos al mismo punto.

Ejemplo 4:

Situación general: La entidad de planeación del SIN notifica a la empresa generadora **Y** que su proyecto de generación tiene concepto favorable para su conexión a las redes del transportador **T**. Así, para la conexión del mismo, debe

concretar con el transportador **T** el uso del espacio físico al interior de la subestación en que se desarrollarán las obras de conexión.

Consideraciones:

- El transportador **T** le remite para revisión y/o comentarios a la empresa **Y** la minuta del contrato de conexión, la cual incluye, entre otros, los costos de arriendo del terreno donde desarrollará las obras de conexión del proyecto y las pólizas que deben constituirse.
- La empresa **Y** contacta al transportador **T** con el fin de aclarar si hay algún error en el valor del canon de arrendamiento de los terrenos, ya que al momento del desarrollo del estudio de conexión se habían indicado unos costos tres (3) veces por debajo del valor señalado. Así mismo, le indica que las pólizas exigidas equivalen al 150% del valor del proyecto, aproximadamente.
- El transportador **T** manifiesta a la empresa **Y** que no es posible modificar la minuta del contrato de conexión y, por ende, la única alternativa es buscar otros terrenos cercanos a su subestación.
- Una vez la empresa **Y** realiza los análisis correspondientes, y dados los precios del área por un gran desarrollo urbanístico que se viene dando en la zona en la que está ubicada la subestación, se ve obligada a desistir del desarrollo del proyecto, dado que en esas condiciones se torna inviable financieramente.

Algunas conductas posiblemente contrarias a la regulación:

- El transportador **T** modificó las condiciones previamente informadas a la empresa **Y** para el desarrollo del proyecto.
- El transportador **T** no remitió información cierta, suficiente, clara y verificable a la empresa **Y**, previo a la presentación del estudio de conexión.

5 Buenas prácticas

El propósito de esta sección es presentar una serie de prácticas para la implementación efectiva de la normativa que regula el libre acceso a las redes de transporte de energía eléctrica en el SIN, por parte de generadores conectados directa o indirectamente al SIN

Las prácticas aquí descritas no son obligatorias para los agentes; sin embargo, su implementación puede reducir conflictos, evitar reprocesos, limitar la presentación de solicitudes que no cumplan con el lleno de los requisitos legales y regulatorios y, de forma general, facilitar la incorporación de nuevos agentes a la matriz energética.

A continuación, se presentan algunas buenas prácticas que los agentes pueden adoptar en relación con la solicitud de puntos de conexión a la red del SIN.

5.2 Evaluar la información pública existente

Antes de acercarse al transportador, el interesado debería consultar, a través del portal del Sistema de Información Eléctrico Colombiano de la entidad de planeación del SIN (<http://www.siel.gov.co/Inicio/Transmisi%C3%B3n/SolicitudesdeConexi%C3%B3ndeProyectosdeGeneraci%C3%B3n/tabid/160/Default.aspx>) el listado de **Información solicitudes de conexión** que la entidad pública periódicamente, el cual relaciona las diferentes solicitudes de conexión de proyectos de generación que recibe para su revisión y emisión de concepto de viabilidad.

Con esta información, el interesado podrá efectuar un análisis de sensibilidad con los diferentes proyectos que han realizado solicitudes de conexión previa en la misma área operativa y están pendientes de aprobación por parte de la entidad de planeación, conociendo anticipadamente qué tan factible es que su solicitud de concepto de viabilidad técnica sea favorable y a su vez, el transportador reduzca el listado de solicitantes y los tiempos de revisión de los proyectos presentados.

5.3 Contar con información técnica oportuna para atender la solicitud de conexión

Realizar una simulación básica del sistema al inicio del proceso de solicitud en el que se incluye el proyecto que se pretende conectar, con el fin de establecer de la manera más oportuna la viabilidad de otorgar la conexión solicitada.

La adopción de esta práctica permite, entre otros: (i) disminuir el número de solicitudes presentadas por los interesados, ya que desde una etapa previa éstos pueden conocer si existe o no la posibilidad de conexión de su proyecto; (ii) disminuir la carga laboral en las diferentes áreas relacionadas con este tipo de solicitudes; y (iii) reducir los costos asociados a la revisión de una solicitud de conexión. Es importante resaltar que la simulación básica no tiene carácter definitivo y por ende no genera una expectativa legítima frente al mismo.

5.4 Publicar la información de disponibilidad en la red y entrega de recomendaciones

Además del procedimiento de acceso a redes, publicar a través de la página web y mantener actualizado, un listado en el que se relacionen los puntos de conexión aprobados, principales características de cada uno de ellos, potencia instalada y declarada, tipo de tecnología utilizada, nivel de tensión y recomendaciones sobre posibles puntos de conexión.

Esta información podrá facilitar la toma de decisiones por parte de los interesados y a su vez puede llevar a una reducción del número de solicitudes pendientes, garantizando con ello el libre acceso a la red.

5.5 Definir claramente los tiempos para la revisión de documentos adicionales a aquellos previstos en la regulación

Si el transportador solicita la firma o entrega de documentos (tales como acuerdos de confidencialidad) o estudios adicionales a los establecidos por la regulación, definir los tiempos de revisión, así como el canal de envío y recepción de los mismos.

5.6 Establecer listas de verificación o chequeo

Contar con listas de verificación o chequeo para la revisión del estudio de conexión que incluyan la totalidad de los aspectos evaluados durante el proceso y el resultado del análisis de cada ítem.

En caso de evidenciarse falencias, incumplimientos parciales o totales, el agente puede documentar las causas del posible incumplimiento con el fin de facilitar al solicitante la corrección del mismo.

Una vez finalizado el proceso de verificación, remitir los resultados de los análisis al desarrollador del proyecto y agendar espacios de socialización virtual o presencial entre las partes, donde se atienden las posibles preguntas que pueda tener el solicitante.

Adoptar este proceso puede reducir tiempos de atención, evitar reprocesos y limitar las quejas ante el transportador y la entidad de vigilancia. Por lo demás, puede ayudar al solicitante a corregir la documentación de manera más fácil y precisa, facilitando el cumplimiento de los tiempos establecidos por la regulación.

5.7 Implementar canales de atención exclusivos

Los canales de atención exclusivos permiten atender de manera ágil y directa las inquietudes de los diferentes agentes, facilitar el proceso de conexión de un potencial interesado y disminuir el número de solicitudes remitidas.

5.8 Seguir las instrucciones del transportador

Si una empresa generadora está interesada en desarrollar un nuevo proyecto de generación, la fuente principal de información de los procedimientos y medios establecidos debe ser el transportador propietario de las redes donde desea conectar su proyecto.

Para tal efecto, buscar a través de la página web del transportador el procedimiento de solicitud de conexión que éste debió publicar de acuerdo con lo definido por la Resolución CREG 080 de 2019 y la Circular Externa SSPD 20201000000034.



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
www.superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co

